

**REGLAMENTO (CEE) N° 841/86 DE LA COMISIÓN**

de 21 de marzo de 1986

**por el que se fijan los contingentes iniciales para el año 1986 que Portugal abrirá a determinados productos del sector vitivinícola procedentes de terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3797/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, que determina las modalidades de restricciones cuantitativas a la importación en Portugal procedente de terceros países de determinados productos agrícolas sujetos al régimen de transición por etapas<sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3797/85 dispone que Portugal aplique a determinados productos del sector vitivinícola restricciones cuantitativas a la importación procedentes de terceros países, en forma de contingentes anuales; que el contingente inicial aplicable en 1986 se fijó, bien en el 0,1 % de la media de la producción anual portuguesa en el transcurso de los tres años anteriores a la adhesión de los que existan estadísticas disponibles, o bien en la media de las importaciones portuguesas realizadas durante los tres años anteriores a la adhesión de los que existan estadísticas disponibles, si este último criterio conduce a un volumen más elevado;

Considerando que las estadísticas actualmente disponibles muestran que debe elegirse el primero de los criterios citados para fijar el contingente inicial;

Considerando que, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 1986, el contingente aplicable será igual al contingente inicial disminuido en una sexta parte;

Considerando que las medidas tomadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Los contingentes iniciales que abrirá Portugal para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 1986, para ciertos productos del sector vitivinícola procedentes de terceros países son los siguientes :

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente inicial para 1986 en hl
22.05	<p>Vinos de uva; mosto de uva apagado con alcohol (incluidas las mistelas):</p> <p>ex B. Vinos distintos de los comprendidos en A, que se presenten en botellas cerradas con tapones en forma de champiñón sujetos por medio de un sistema de atadura o ligadura; vinos que se presenten de otra manera y tengan una sobrepresión debida al anhídrido carbónico en solución, igual o superior a 1 bar pero inferior a 3 bar, medida a 20 °C de temperatura:</p> <p>— Vinos que no se presenten en botellas cerradas con tapones en forma de champiñón sujetos por medio de un sistema de atadura o ligadura, y tengan una sobrepresión debida al anhídrido carbónico en solución igual o superior a 1 bar pero inferior a 3 bar, medida a 20 °C de temperatura</p> <p>C. Los demás:</p> <p>I. de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 13 % vol</p> <p>II. de grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, pero sin exceder de 15 % vol</p>	7 100

<sup>(1)</sup> DO n° L 367 de 31. 12. 1985, p. 23.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

---